

Fiscal, entiendo que en lo princi-
pal corresponde al Consejo el conocimiento
de la apelacion interpuesta, por lo que
tiene manifestado en el expediente se requi-
re con fecha del veinte y uno del pros-
mo Noviembre que corre por la Escriba-
nia vacante: en cuya virtud aunque ha-
biendo ya alegado el agravio el res Diego
de Mulegui, podia el Fiscal manifestar
su Dictamen; pero ocurriendo la nove-
dad de haberse preso a Domingo Landa-
lucé, condenandole en reclusión en la pena
ordinaria, con la calidad de oírle siem-
pre que se prendiere o presentare; pa-

ra que sobre uno y otro recaiga á un tiem-
po el que corresponda, con el pulso y
conocimiento que es ígelo naturalera
de la causa, y evitar los perjuicios y
mayores dilaciones que pudieran origi-
narse se trasladar á esta Corte al Do-
mingo Landaluce para oírle sus ex-
cepciones, siendo el Consejo servido podrá
mandar remitir el expediente al Dipu-
tado de la Provincia de Alaba, para que
reciba su confesion al citado Landaluce,
y admita qualquiera defensas que pro-
púese encargándole la brevedad, y que lo
devuelva con las diligencias; y por lo
que hace á lo representado con fecha 20
nueve del mismo Noviembre por el
Diputado General, se podrá decir,
si ya no lo ha hecho, proporcione la

conduccion y entrega del Puso que por di-
 finitiva de la Chancilleria le está man-
 dada, cuidando que para sus alimentos
 se asista á los dos reos con lo que ha go-
 sado costumbre, y que en caso de necesidad,
 por no tener fondos el caudal de Peras de
 Cámara y gastos de Justicia, se atenga á
 las últimas Reales Ordenes comunicadas
 en el particular; ó el Consejo acordará so-
 bre todo lo que estime por mas convenien-
 te y justo. Dada en la Ciudad de Nueva Sevilla
 ochocientos tres.
